En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de septiembre del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. -

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, en los términos del Título Séptimo Capítulo III de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de Inspección No. 060/2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN IGNACIO GUTIÉRREZ S/N, COL. LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los. CC. Ing. David Alberto Guerrero Peña y Tec. Rubelio Ramirez Ligonio, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, levantándose al efecto el acta No. 27-05-V-060/2019 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, fue notificado al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día once de febrero al tres de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Que mediante orden de verificación No. 039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de verificación **al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO,** levantándose al efecto el acta 27-05-MC-039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno.

QUINTO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Dr. Williams Muñoz Mendoza en su carácter de Director del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO.**, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEXTO.- Con el acuerdo a que se refiere el resultando quinto, notificado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que sí, así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Calle Ejido esq. Miguel Hidalgo S/N, Col. Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 45, 46, y 68 fracciones IX, X XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como los artículos Primero, segundo párrafo, numeral veintiséis y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Acto seguido, los inspectores actuantes, procedemos a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 060/2019 de fecha de 07/08/2021, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1.- Si en establecimeitno sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos Biológico Infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico - infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. ***Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación:***

- ***Punzo cortantes.***
- ***Zepas.***
- ***Anatómicos***
- ***No anatómicos***

De dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos-infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuso peligrosos.

- ***8 kg. De punzo cortantes***
- ***2 kg. Zepas***
- ***10 kg. Anatómicos***
- ***3 kg. No anatómicos***

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ***Con relación a este punto el visitado no presentó documentación alguna.*** *3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica*

para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico infecciosos que genera; así como constatar si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológico infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002., si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. ***El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos, dicho almacén esta separado de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunion, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería.*** *b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.* ***El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, cuenta con un techo de concreto, cuenta con acceso de facil ingreso, para la recolección y transprte de los de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de unindación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metalica.*** *c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.* ***El hospital cuenta con un almacén de residuos peligrosos biológico infecciosos que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de estos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada de lamacén), el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de recolección.*** *d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.* ***En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, esta construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 2 metros de largo por 3 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección se exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones.*** *e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.* ***En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, por lo que no aplica este inciso.*** *4.- Si el establecimeinto sujeto a inspección ha solicitado una prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del eglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.* ***Con relación a este punto, el periodo de recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos se realiza dos veces por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.*** *5.-Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitacoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.* ***Con relación a este punto, el visitado presenta la bitácora de residuos peligrosos biológicos infecciosos, se encuentran bien requisitados de los generado en el hospital inspeccionado.*** *6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual (COA), y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.* ***Con relación a este punto el hospital si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V., con numero de autorización para el transporte es 09-I-25-08, así como autorización de centro de acopio 27-PS-II-99D-2010, entrega copia simple de dichas autorizaciones.*** *8.-*

Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ***Con relación a este punto el visitado entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 liberado bien requisitado de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*** *9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.* ***Con relación a este punto, el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes.***

III.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el escrito en esta Delegación suscrito por el Dr. Williams Muñoz Mendoza, en su carácter de Director del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**; por lo que se le tuvo por compareciendo al procedimiento instaurado en contra de su representada, manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, mediante acuerdo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, dicho escrito se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y siendo que la irregularidad asentada en el acta de inspección No. 27-05-V-060/2019 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, consistió en la infracción a lo previsto en los **artículos 43, 46, 47 y 48** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el **artículo 43, 72 y 73** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita de inspección practicada al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, no fue exhibido el registro como generador de residuos peligrosos y la Cedula de Operación Anual (COA)..

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar el análisis de las documentales señaladas, así como de los argumentos vertidos por las cuales se emplazó al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**:

En razón de lo anterior, se tiene que se le instauró procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno; compareciendo mediante escrito de fecha dieciséis de febrero, el Dr. Williams Muñoz Mendoza, en su carácter de Director del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, sujeto al presente procedimiento administrativo, compareciendo dentro del término legal establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizó diversos argumentos, presentando las siguientes documentales: 1.-copia simple del oficio DCAS-SSS-GSM-HGC-1-582-2019. 2.- copia simple de escrito de fecha 28 de abril del 2008. 3.- copia simple del registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos. 4.- copia simple del trámite de registro como generador de residuos peligrosos.

En cuanto a la irregularidad consistente en que al momento de la inspección el **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO** no exhibió el documento con el que se registró como generador de residuos peligrosos, a través del escrito de fecha dieciséis de febrero del año en curso el Dr. Williams Muñoz Mendoza, en su carácter de Director del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, presentó el documento que acredita que se registró como generador de residuos peligrosos, **por lo que esta autoridad da por desvirtuada dicha irregularidad**; toda vez que con fecha veintinueve de abril del dos mil nueve realizó el registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto es, realizó dicho trámite con fecha anterior a la fecha de la visita de inspección

En cuanto a la irregularidad consistentepen que al momento de la inspección el **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO** no presentó la Cedula de Operación Anual (COA), a través del escrito de fecha dieciséis

de febrero del año en curso el Dr. Williams Muñoz Mendoza, en su carácter de Director del **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO**, presentó copia simple del registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos en el cual esta categorizado como pequeño generador, **por lo que esta autoridad deja sin efecto dicha irregularidad**; toda vez que con el escrito mencionado con anterioridad presentó copia simple del registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos en el cual esta categorizado como pequeño generador.

Así mismo personal de esta Delegación en atención a la orden de verificación número 039/2021 levantó el acta de verificación 27-05-MC-039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar que la empresa visitada cumplió totalmente con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO** fue emplazado, fueron desvirtuados en su totalidad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que se desvirtuaron en su totalidad las infracciones imputadas al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO.**

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en el que se actúa se le solicitó **al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO,** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la cual consistió en lo siguiente:

1.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el registro como empresa generadora de residuos peligrosos, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.*

Por lo que en atención a la orden de verificación número 039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-05-MC-039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado entregó copia simple del registro como generador de residuos peligrosos a nombre del Hospital General de Comalcalco de fecha 29 de abril del 2008, donde esta categorizado como pequeño generador de residuos peligrosos; **por lo que se da por cumplida esta medida correctiva.**

2.- *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento donde presentó a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.*

Por lo que en atención a la orden de verificación número 039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, personal de esta dependencia levantó el acta de verificación 27-05-MC-039/2021 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual manifestaron que: "Con relación a esta medida correctiva, el visitado entregó copia simple del registro como generador de residuos peligrosos a nombre del Hospital General de Comalcalco de fecha 29 de abril del 2008, donde esta categorizado como pequeño generador de residuos peligrosos, en ese sentido el visitado no está obligado a presentar la cedula de operación anual, toda vez que es un pequeño generador de residuos peligrosos. **Por lo que se deja sin efecto esta medida correctiva.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los termino de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 136 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal Administrativo; 17 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas esta autoridad determina, que no es procedente imponer sanción alguna al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO** toda vez que desvirtuó las posibles irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber al **HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

PROFEPA

Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo **al HOSPITAL GENERAL DE PEMEX COMALCALCO, con domicilio en prolongación Ignacio Gutierrez s/n, Col. Lazaro Cárdenas del Río, Municipio de Comalcalco, Tabasco**; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16,17 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuno*; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo:* "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales

a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; 3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.*" En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA

JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
SUBDELEGADO JURÍDICO

L´JAVL´MCDO